# CONTRATO ANUAL DE COLABORACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ERICK DIAZ GOMEZ A SEGUIR REFERIDO COMO "PRESTADOR" CUYOS DATOS APARECEN AL CALCE DE ESTE CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, PRODUCCIONES AUDIOVISUALES THELIFTMX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAUL ZUÑIGA FLORES (EN LO SUCESIVO "THE LIFT") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

### I. Declara el Prestador:

- I.1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar y obligarse en términos del presente Contrato, llamarse como queda asentado al calce de este instrumento, junto con su nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes, domicilio y correo electrónico, que señala para todos los efectos fiscales y legales derivados de este instrumento.
- I.2. Que su actividad cotidiana y profesional es brindar servicios altamente especializados en producción de contenidos audiovisuales y similares, a toda persona (clientes) que se le requiera, gracias a su calidad profesional está dotado de los conocimientos técnicos, teóricos, científicos, artísticos y la experiencia suficiente, a efecto de proveer los servicios enumerados al calce de este instrumento.
- I.3. Que tiene el deseo de ser considerado por The Lift para poder participar en eventuales proyectos de duración limitada, que se realicen durante el año 2018, relacionados con su actividad profesional y cotidiana; si y solo sí en la medida que el proyecto propuesto sea de su interés, cuente con la disponibilidad de tiempo y no interfiera con la atención de otros clientes en proyectos similares o conexos; además que sus servicios los brindará de manera autónoma, bajo su criterio, responsabilidad, metodología y medios propios, en cualquier lugar y horario, durante única y exclusivamente en el lapso estipulado para el proyecto que se trate, previamente aceptado por él.
- I.4. Por así convenir a sus intereses, es su voluntad y está dispuesto a celebrar el presente Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

II.Declara The Lift, por conducto de su representante:

- II.1. Que, es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 50,783, de fecha 15 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número 5 de Estado de México.
- II.2 Que su representante cuenta con los poderes suficientes para celebrar el presente Contrato, mismos poderes que a la fecha no le han sido revocados ni modificados.
- II.3 La celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como las obligaciones que del mismo se derivan, no contravienen, ni originan un incumplimiento en relación con: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que le sea aplicable o, (iii) cualquier restricción contractual que le sea obligatoria.
- II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es PAT051015F86.
- II.5 En virtud de su actividad, necesita contratar de manera intermitente diversos Servicios Especializados en Producción de Contenidos Audiovisuales para eventuales proyectos de duración limitada, que sus clientes le llegasen a contratar durante el año 2017; por ello si y solo sí, contará con la intervención transitoria del Prestador en el proyecto que se trate, reconociendo que será en la medida que el proyecto propuesto sea del interés del Prestador, cuente con la disponibilidad de tiempo y no interfiera con la atención de otros clientes en proyectos similares o conexos; reconoce y acepta que el Prestador le brindará sus servicios de manera autónoma, bajo su criterio, responsabilidad, metodología y medios propios, en cualquier lugar y horario, durante única y exclusivamente en el lapso estipulado para el proyecto que se trate, previamente aceptado por el Prestador.

# III. Declaran las Partes, conjuntamente:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes del presente Contrato se obligan en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBIETO.

The Lift podrá encomendar al Prestador durante el año 2018, el desarrollo de algún servicio, si y solo sí, previamente el Prestador ha aceptado y previamente ha valorado si el proyecto propuesto es de su interés, tiene disponibilidad de tiempo y no interfiera con la prestación de sus servicios en la atención de otros clientes en proyectos similares o conexos.

Una vez aceptado el proyecto que se trate por parte del Prestador, sólo tendrá validez y por tanto se comprometerá a desarrollarlo siempre y cuando hubiese

firmado la carta de asignación de intervención de proyecto, la cual contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, nombre del proyecto, fecha, cliente de The Lift, servicios especializados a brindar, lapso de los mismos, especificaciones detalladas, requerimientos particulares y la contraprestación.

Las Partes aceptan que la carta de asignación de intervención de proyecto podrá ser firmada electrónicamente mediante confirmación enviada por medios electrónicos que será considerada un mensaje de datos para los efectos legales a que haya lugar y tendrá el mismo valor probatorio que un documento con firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a dichos documentos y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

El Prestador realizará la ejecución de los servicios objeto del presente y se obliga a prestar y llevarlos a cabo bajo su exclusiva responsabilidad a favor de The Lift o de quien The Lift designe, en términos de la carta de asignación de intervención de proyecto, la cual formará parte integral de este instrumento.

Cada vez que las partes deseen adicionar o modificar los servicios y, en su caso, las especificaciones, incluyendo fechas de entrega, penalizaciones en caso de incumplimiento, garantías, así como términos y condiciones de pago, se precisará en la carta de asignación de intervención en proyecto correspondiente.

SEGUNDA. SERVICIOS. El Prestador brindará de manera independiente, bajo su criterio, responsabilidad, metodología y medios propios, en cualquier lugar y horario, durante única y exclusivamente en el lapso estipulado en la carta de asignación de intervención en proyecto, el servicio descrito en el calce de este Contrato o bien en la carta de asignación de intervención en proyecto que corresponda.

TERCERA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En la prestación de los servicios que se contraten conforme al presente y en cada carta de asignación de intervención en proyecto, el Prestador se obliga a:

- a) Prestar los servicios con el grado de habilidad y buen juicio que normalmente ejerce con sus propios clientes. Lo anterior, dentro de los estándares y prácticas generalmente aceptadas y requerimientos del proyecto.
- b) Emplear, en su caso, personal que cuente con los conocimientos y experiencia necesaria para ello.
- c) Garantizar que él y su personal guarde absoluta confidencialidad y reserva sobre toda información, documentos y/o, datos (en lo sucesivo, colectivamente la "Información") a que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.
- d) Brindar los servicios contratados hasta su total conclusión, vigilando que se lleven a cabo de acuerdo a la legislación aplicable y de forma que no afecten los intereses, la imagen y el prestigio de The Lift o de sus clientes.

e) En su caso, presentar a The Lift un informe por escrito del avance y estado que guarde cada uno de los proyectos a su cargo, con una periodicidad que no excederá al mes de calendario, debiendo incluir en dicho reporte una relación detallada de las actividades realizadas durante el período inmediato anterior. Asimismo, el Prestador proporcionará a The Lift la misma información en cualquier otro momento en que así se lo solicite.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. The Lift se obliga a pagar al Prestador la cantidad pactada en la carta de asignación de intervención en proyecto respectiva más el impuesto al valor agregado menos las retenciones de impuestos correspondientes, previa presentación por parte del Prestador del comprobante que reúna los requisitos fiscales que señale la normatividad vigente. Cualquier gasto o erogación que realice el Prestador para el cumplimiento de las obligaciones que asume conforme al presente Contrato, será por cuenta exclusiva del propio Prestador.

QUINTA. TIEMPO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago a que se refiere la cláusula inmediata anterior, lo realizará The Lift en vía cheque o transferencia electrónica a entregarse en el domicilio de The Lift, o transferido a la cuenta señalada para tal fin, salvo que en la carta de asignación de intervención en proyecto se especifique otra forma y lugar de pago y siempre conforme a las políticas de pago que al efecto se especifiquen.

SEXTA. INFORMACIÓN. Con el objeto que el Prestador esté en posibilidades de cumplir con los servicios pactados en la carta de asignación de intervención en proyecto, The Lift se compromete a proporcionarle al Prestador toda la información que necesite para ello, en el entendido, sin embargo, que el Prestador deberá solicitar dicha Información a The Lift por escrito. El Prestador reconoce que toda la información que The Lift le proporcione en los términos de la presente cláusula será propiedad exclusiva de The Lift y/o de sus clientes, obligándose por tanto el Prestador a conservarlos, administrarlos y, en su caso, actualizarlos de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire The Lift.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Ambas partes reconocen y convienen que toda la información que The Lift le proporcione al Prestador, ya sea en forma oral, escrita o electrónica, contenida en documentos, medios magnéticos o de cualquier otra forma, será considerada como estrictamente confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial") y, por tanto, el Prestador queda obligado a no revelarla, divulgarla a terceros, ni permitir que terceros la usen para su propio beneficio. El Prestador podrá comunicar dicha Información Confidencial únicamente a sus ejecutivos, empleados y subcontratistas que lo asistan en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En tales casos, el Prestador deberá ratificar frente a sus ejecutivos, empleados y subcontratistas, el carácter confidencial de la Información Confidencial proporcionada. El Prestador será responsable por el uso que sus ejecutivos, empleados y subcontratistas hagan de la Información Confidencial. Por lo anterior, el Prestador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a The Lift de cualquier daño, perjuicio,

contingencia y/o gasto que pudiera generarse con motivo de la divulgación de la Información Confidencial.

El Prestador se hace sabedor de lo dispuesto en materia de secretos industriales así como lo previsto en los artículos 82 al 86 Bis-1 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 213 y 223 de la propia Ley y en el artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal, sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y demás leyes aplicables, en lo referente a revelación de secretos; mismas que le serán aplicadas en el caso de incumplir la obligación de confidencialidad estipulada en la presente cláusula.

No quedará comprendido dentro de la Información Confidencial, en los términos de la presente cláusula séptima, la Información que:

- a) Es conocida por el Prestador con anterioridad a la celebración del presente Contrato.
- b) Es o llegue a ser del dominio público por causas ajenas al Prestador.
- c) Es legalmente divulgada por terceras personas, sobre bases no confidenciales.
- d) Es revelada por el Prestador con motivo de un requerimiento judicial.
- e) Es revelada por el Prestador previa autorización por escrito a The Lift.

La prohibición contenida en la presente cláusula subsistirá durante los 5 (cinco) años siguientes a la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El Prestador reconoce que en la ejecución de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones que asume conforme al presente Contrato y en especial a las cartas de asignación de intervención en proyecto que se suscriban, podrá realizar actividades que pudieran ser calificadas de inventivas o creativas de conformidad a lo previsto a la Ley de Propiedad Industrial, por lo que en su caso, el Prestador acepta que:

- a) Todos los conocimientos y documentos susceptibles de ser protegidos con títulos de propiedad intelectual/industrial que se deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Contrato son y serán propiedad de The Lift o de quien éste designe.
- b) La titularidad de todos los trabajos producto de su propio talento o ingenio, así como de las creaciones e invenciones que desarrolle con motivo del presente Contrato susceptibles de protección intelectual/industrial en México o en cualquier parte del mundo, son y serán de The Lift o de quien éste designe, por lo que ésta tendrá el derecho exclusivo de (i) solicitar el privilegio y los derechos respectivos a su nombre, y; (ii) ejercer sin limitación alguna todos los derechos de explotación y patrimoniales correspondientes.

En caso de que el Prestador y/o cualquiera del personal adquiera u obtenga cualquier derecho directa o indirectamente derivado de, o relacionado con los servicios ejecutados, se obliga a documentar ese mismo día por escrito la cesión de todos y cada uno de dichos derechos a favor de The Lift o de quien éste designe, sin contraprestación adicional alguna

NOVENA. SUPERVISIÓN. Durante el lapso que dure cada proyecto amparado por la carta de asignación de intervención en proyecto correspondiente y durante la vigencia presente Contrato, el Prestador garantiza a The Lift, en todo tiempo, el libre acceso a toda la documentación e información en poder del Prestador relacionada con la prestación de los servicios contratados; en el entendido que el ejercicio de revisión por parte de The Lift no libera al Prestador de la responsabilidad de dichos servicios y, por tanto de su obligación de responder por la calidad de los mismos. Asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, representantes de The Lift y del Prestador podrán reunirse cuando sea necesario, a fin de constatar la óptima prestación de los servicios encomendados al Prestador.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato será para el año 2017. Las partes podrán prorrogar el plazo de duración del presente contrato si así lo deciden de mutuo acuerdo y por escrito. Con independencia de lo anterior, The Lift podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, dando previo aviso por escrito al Prestador con al menos 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Las partes convienen que serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas y, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- a) Que el Prestador no ejecute a satisfacción de The Lift o de sus clientes todos y cada uno de los servicios objeto del presente Contrato.
- b) En el evento de que el Prestador manifieste alguna conducta inadecuada, incurra en algún delito o, por cualquier causa afecte o pueda afectar los intereses de The Lift o de sus clientes o, que cause cualquier detrimento a éstos en sus actividades, nombre o imagen.
- c) Que los servicios que presta a The Lift, sean suspendidos total o parcialmente.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y en la carta de asignación de intervención en proyecto que corresponda.

En caso de rescisión, a quien corresponda ejecutar la misma comunicará por escrito a la otra parte el incumplimiento que genera la rescisión del Contrato,

misma que tendría efectos inmediatos a partir del momento de su notificación. Para la validez de dicha comunicación no será necesaria una resolución judicial.

En caso de rescisión del presente Contrato, la parte en incumplimiento responderán por los daños y perjuicios que cause a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. AL TÉRMINO O RESCISIÓN. En caso de terminación del presente Contrato por cualquier causa o, en caso de rescisión.

- a) El Prestador deberá cumplir con sus obligaciones pendientes con The Lift y, por tanto, continuar con la debida atención de los asuntos que The Lift le hubiere encomendado al amparo de la carta de asignación de intervención en proyecto hasta su total conclusión.
- b) The Lift pagará al Prestador la contraprestación que hubiere devengado en virtud de la carta de asignación de intervención en proyecto y no le hubieren sido cubiertos.
- c) El Prestador, devolverá en su totalidad y bajo su responsabilidad toda la Información Confidencial que The Lift le hubiere proporcionado para llevar a cabo sus servicios, siendo responsable el Prestador de los daños y perjuicios que pueda causarle al Prestatario o a sus clientes, por la falta de entrega oportuna de dicha Información o de cualquier otra que se encontrase en su poder.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. El Prestador está obligado a contratar su propio personal para realizar las actividades que se establezcan en la carta de asignación de intervención en proyecto, en el entendido que no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por el Prestador y The Lift o sus clientes, por lo que de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral vigente, el Prestador será el único responsable y patrón en cualquier tipo de relación laboral que surja o pudiera surgir con motivo de este Contrato.

Como consecuencia de lo anterior, las partes expresamente manifiestan que la relación entre el Prestador y The Lift que derive de este Contrato deberá considerarse de contratista independiente y ninguna parte deberá ser considerada un agente o empleado de la otra parte por ningún motivo y, por lo tanto, no existe relación laboral alguna entre ellas con motivo del presente Contrato.

Asimismo, el Prestador se obliga a sacar en paz y a salvo a The Lift de cualquier juicio o reclamación que pudiera entablarse en su contra o de sus clientes por parte del personal o subcontratistas del Prestador derivado de cada carta de asignación de intervención en proyecto, así como a reembolsar las cantidades que The Lift llegase a erogar por dichos conceptos.

DÉCIMA CUARTA. ANTI-LAVADO DE DINERO. Las Partes acuerdan que durante todo el tiempo que esté vigente el presente Contrato, no podrán realizar ni celebrar operaciones que se consideren ilegales, invertir u obtener recursos

directa o indirectamente de actividades consideradas ilícitas, ni celebrar operaciones, aceptar financiamiento de cualquier naturaleza, obtener recursos o allegarse de bienes provenientes de personas nacionales o extranjeras identificadas como delincuentes o criminales, el incumplimiento a esta obligación traerá como consecuencia la terminación del presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las acciones legales que tengan las Partes para reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

DÉCIMA QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El Prestador en el cumplimiento del objeto del presente Contrato tendrá estrictamente prohibido el otorgamiento de incentivos, en el entendido que Incentivo significa cualquier bien, o beneficio dado a una persona, ya sea de naturaleza monetaria o de otro tipo, que pueda influir de forma inapropiada en la toma de decisiones que realice un individuo, ya sea que este sea un funcionario público o parte de una persona moral de naturaleza privada. Asimismo, el Prestador deberá informar a The Lift de cualquier situación que pudiera generar un conflicto de intereses para las Partes al momento de que dicha situación sea detectada.

DECIMA SEXTA. CESIÓN. El Prestador no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de The Lift.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS. Cada una de las partes será responsable de pagar con sus propios recursos los gastos, impuestos, derechos, cargas y demás contribuciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones relacionadas con el presente Contrato deberán ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo certificado con acuse de recibo en los domicilios indicados. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 días hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que se haga al presente Contrato deberá constar por escrito, en convenio que para ese efecto se celebre entre las partes.

VIGÉSIMA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato y cada carta de asignación de intervención en proyecto constituyen el acuerdo total entre las partes con relación a la materia objeto de este Contrato, por lo que reemplaza cualquier acuerdo previo entre las partes, ya sea verbal o escrito, con relación a dicho objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. Las estipulaciones del presente Contrato así como las de cada carta de asignación de intervención en proyecto se considerarán independientes unas de otras y, en caso que alguna de ellas sea declarada no exigible o nula, dicha falta de exigibilidad no afectará la validez del resto de las mismas.

Asimismo, si por cualquier circunstancia derivada de la modificación de las leyes existentes, de la publicación de nuevas leyes o de la resolución de autoridad competente, las partes acordaren modificar alguna disposición específica del presente Contrato, se entenderá que el resto del Contrato mantendrá su vigencia en los mismos términos aquí pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas y de sus secciones contenidas en el presente Contrato, son para fines de facilitar su lectura, por lo que en ningún caso podrán ser interpretadas para modificar su contenido.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. The Lift con domicilio en Ignacio Esteva N° 50-B, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, D.F., hace de su conocimiento que es el responsable del tratamiento de los datos personales recabados con la finalidad únicamente de: identificación, estadística y análisis interno; selección de prestadores profesionales y/o especializados, proporcionar referencias; la realización de cualquier trámite o registro que se tenga que realizar ante cualquier dependencia gubernamental; impulso de productos de nueva creación; participación en actividades de carácter comercial o de mercadotecnia; invitaciones a eventos educativos, deportivos, sociales o culturales; atención a clientes; envío de publicidad; investigación de estudios de mercado; celebración de relaciones contractuales o convenios; dar cumplimiento a obligaciones contraídas conforme al presente Contrato y envío de notificaciones de cambios al presente aviso. En caso de guerer conocer el contenido integral del presente aviso, lo podrá consultar en la página www.thelift.mx, solicitarlo por correo electrónico a: info@thelift.mx o solicitarlo en la dirección señalada al principio del presente aviso.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las partes convienen en que el presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

# ACEPTO LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES

Al elegir SI dicha confirmación será enviada por medios electrónicos y será considerada un mensaje de datos para los efectos legales a que haya lugar y tendrá el mismo valor probatorio que un documento con firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a dichos documentos y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Nuestro equipo legal se pondrá en contacto contigo para efecto de que, de ser necesario, firmes el contrato anual de colaboración y requerirte cierta información y/o documentación para efecto de integrar tu expediente.